

Guadalajara, Jalisco, 13 de agosto de 2004

DECLARA LA CEDHJ LA NO ACEPTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN 10/03 DIRIGIDA AL CABILDO DE TOTATICHE

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) declaró la no aceptación de la recomendación 10/03 por violación del derecho a la vida, a la legalidad y seguridad jurídica de Manuel Orozco Gómez, cometida por un elemento de la policía municipal de Totatiche. En ella solicitó al pleno del ayuntamiento de esta población pagar la reparación de daños y perjuicios a sus deudos, de forma solidaria, como un gesto de preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de los derechos humanos cometidas por servidores públicos.

No obstante que la CEDHJ solicitó al pleno del ayuntamiento que analizara los argumentos plasmados en la recomendación y reconsiderara su postura, la respuesta de los ediles solamente se basa en que mientras no exista una sentencia condenatoria de autoridad competente, no acatará las propuestas de la Comisión. También argumentan que las resoluciones de las comisiones de derechos humanos no tienen fuerza vinculatoria.

Los hechos que motivaron la recomendación se originaron cuando los policías investigadores Jairo Humberto Gutiérrez Vázquez y Miguel Dueñas Estrella se presentaron en el domicilio de Manuel Orozco Gómez a realizar una investigación ordenada por el agente del ministerio público de Colotlán dentro de la averiguación previa 101/99. En su encomienda los acompañaron Primitivo Perdomo y Salvador Mendoza Castrejón, ex director y ex elemento de seguridad pública de Totatiche, respectivamente. Primitivo era, a su vez, la parte ofendida dentro de dicha averiguación, pues había tenido un enfrentamiento con Orozco Gómez, quien lo lesionó con un arma de fuego. Según la versión de los policías, al llegar a la casa de Manuel, éste les disparó y se echó a correr; más adelante volteó y volvió a dispararles, lo que los obligó a separarse para detenerlo. Miguel Dueñas y Salvador Mendoza corrieron hacia donde escucharon las detonaciones, y Jairo Humberto y Primitivo Perdomo se tiraron al suelo; fue entonces cuando este último accionó su arma.

Primitivo Perdomo alega en su favor que el tiro lo hizo en forma accidental, y que le dispararon al ahora occiso para repeler la agresión. Sin embargo, dicha afirmación, contradictoria en esencia, es refutada con los resultados de las pruebas de rodizado de sodio y mecánica de lesiones de posición víctima-victimario, que indican que Manuel Orozco no disparó arma de fuego. Con esto se demuestra que los elementos policiacos no corrían riesgo inminente, y que sus dichos resultan falsos. Aún más, en el dictamen de balística comparativa de las seis armas remitidas se señala que éstas habían sido recientemente disparadas, y en el dictamen químico para la identificación y cuantificación de los elementos de plomo y bario se advierte que los cuatro servidores públicos resultaron positivos. En conclusión, quienes dispararon las dos armas que, según los policías portaba el agraviado, fueron estos últimos, con la intención de alterar los hechos. Refuerza este argumento el testimonio de un policía que afirma que a Manuel Orozco lo habían matado "a la mala", ya que trataba de huir y lo ultimaron por la espalda.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) concluyó que el servidor público Primitivo Perdomo Bernabé usó indebidamente su arma al disparar en contra de Manuel Orozco Gómez y privarlo de la vida.

La CEDHJ sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación tan grave de los derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la impunidad; es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona humana. La solicitud de la reparación del daño en forma directa, objetiva y solidaria se justifica en la certeza de que el agraviado fue víctima de un acto atribuible al Estado, porque fue cometido por un servidor público en funciones.